



PODER JUDICIAL
— TAMAULIPAS —

DECÁLOGO Y CÓDIGO DE ÉTICA

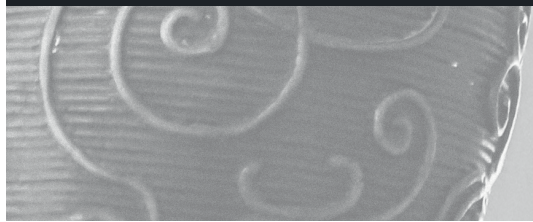
DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS





DECÁLOGO Y CÓDIGO DE ÉTICA

DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS





ÍNDICE

PRESENTACIÓN	7
DECÁLOGO DEL JUEZ	9
CÓDIGO DE ÉTICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS	11
TÍTULO PRIMERO	11
CAPÍTULO ÚNICO - DISPOSICIONES GENERALES	11
TÍTULO SEGUNDO	12
PRINCIPIOS DE LA ÉTICA JUDICIAL EN TAMAULIPAS	12
CAPÍTULO I JUSTICIA	12
CAPÍTULO II IMPARCIALIDAD	13
CAPÍTULO III INDEPENDENCIA	14
CAPÍTULO IV VERACIDAD Y MOTIVACIÓN	16
CAPÍTULO V HONESTIDAD E INTEGRIDAD	17
CAPÍTULO VI LEALTAD INSTITUCIONAL	18
CAPÍTULO VII PRUDENCIA	19
CAPÍTULO VIII OBJETIVIDAD	20
CAPÍTULO IX TOLERANCIA	21
CAPÍTULO X PROFESIONALISMO	22
CAPÍTULO XI SENSIBILIDAD Y CORDIALIDAD	24
TÍTULO TERCERO	25
CAPÍTULO ÚNICO DE LA COMISIÓN DE ÉTICA JUDICIAL	25
TRANSITORIOS	27



PRESENTACIÓN

Los valores éticos serán siempre una guía práctica para una vida verdaderamente humana; el respeto y cultivo de cada uno de estos principios nos permiten, como lo señala la filósofa Adela Cortina, acondicionar el mundo para hacerlo más habitable. En el ámbito profesional del derecho, los valores son cimientos sobre los cuales se construye un sistema de justicia sólido y confiable.

Los tiempos actuales exigen una justicia pronta y cercana a la sociedad, por ello, nos hemos propuesto la eficacia y eficiencia de todos nuestros procesos, con la visión de una justicia de puertas abiertas y de salida al encuentro de todas y todos. La construcción de este ideal será más sencilla si cada uno de nosotros consigue interiorizar una práctica judicial con carácter ético.

EL presente Decálogo y Código de Ética del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas, es un instrumento que nos reitera el alto compromiso al que estamos llamados como servidores judiciales. Para cumplir con la noble misión de la impartición de justicia, es fundamental que todo nuestro actuar este cimentado en cada uno de los valores plasmados en este listado axiológico.

La materialización de este propósito favorecerá la revaloración de nuestras funciones al ofrecer una justicia que, poniendo al centro del ordenamiento jurídico a la persona, garantiza el respeto a los derechos humanos fundamentales y el cuidado de la dignidad humana.

Cada uno de ustedes, con su profesionalismo e identidad institucional, son un agente activo en la construcción de un Tiempo de Justicia para Todos.

Magistrado David Cérda Zúñiga

Presidente del Supremo Tribunal de Justicia
y del Consejo de la Judicatura del
Estado de Tamaulipas

DECÁLOGO DEL JUEZ

1.- SE JUSTO. Realiza la justicia por medio del derecho, atemperando, con criterios de equidad, las consecuencias desfavorables surgidas por la inevitable abstracción y generalidad de las leyes.

2.- SE IMPARCIAL. Trata a todos los justiciables por igual. Mantén una equivalente distancia con las partes y evita todo tipo de comportamiento que pueda reflejar favoritismo, predisposición o prejuicio.

3.- SE LIBRE. Resuelve sin dejarte influir real o aparentemente por factores ajenos al derecho, evitando la arbitrariedad a fin de garantizar a los ciudadanos el derecho a ser juzgados con parámetros jurídicos y salvaguardando sus derechos fundamentales.

4.- SE VERAZ. Que sea la fuerza de la argumentación, expresada en forma clara y precisa, y no la sinrazón, la que motive tus decisiones, las cuales deben llegar hasta la verdad.

5.- SE HONESTO. No recibas beneficios al margen de los que por derecho te corresponden por tu trabajo ni utilices abusivamente los medios que se te confían para el cumplimiento de tu función.

6.- SE LEAL. Acepta los vínculos implícitos en tu adhesión a la Institución a la que perteneces, de tal modo que refuerces y protejas, en tu trabajo cotidiano, el conjunto de valores que aquélla representa.

7.- SE PRUDENTE. Recoge la información a tu alcance con criterios rectos y objetivos, en tu trabajo jurisdiccional y en las relaciones con tus colaboradores, consulta detenidamente las normas del caso, pondera las consecuencias favorables y desfavorables que puedan producirse por tu decisión, y luego, toma ésta y actúa conforme a lo decidido.

8.- SE OBJETIVO. Actúa y escucha con serenidad y razonabilidad a fin de que tus decisiones estén desprovistas de aprensiones y prejuicios que se deriven de tu modo personal de pensar o de sentir. Busca siempre la realización del derecho frente a cualquier beneficio o ventaja personal.

9.- SE TOLERANTE. Evita la desesperación, la descortesía y la cerrazón en tus diálogos. Guarda el justo medio entre los extremos y evita actos de soberbia u ostentación que vayan en demérito de la respetabilidad de tu cargo.

10.- SE PROFESIONAL. Ejerce de manera responsable y seria la función jurisdiccional, con relevante capacidad y aplicación en tus labores diarias. Estudia acuciosamente los expedientes y proyectos en los que debas intervenir; actualiza permanentemente tus conocimientos culturales y jurídicos, estudiando los precedentes y jurisprudencia, textos legales, sus reformas y la doctrina relativa, así como las ciencias auxiliares del derecho.

11.- SE SENSIBLE Y CORDIAL. Actúa en cada momento de tu quehacer judicial consciente de que las leyes se hicieron para servir al individuo, convencido de que la persona debe constituir el motivo primordial de tus afanes; por ello, trata a tus subalternos, a los justiciables y a las personas que acuden a tu Juzgado o Tribunal, con humanidad, respeto, consideración y amabilidad, absteniéndote de lesionar derechos y dignidad de los demás.

CÓDIGO DE ÉTICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS

TÍTULO PRIMERO

CAPÍTULO ÚNICO

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. - Las disposiciones de este Código constituyen un catálogo de principios y valores aplicables a todos los Jueces, Magistrados, Consejeros y, por extensión, en la medida que les resulte aplicable, a los demás servidores públicos del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas en el ejercicio de sus funciones.

ARTÍCULO 2. - El presente Código tiene los siguientes fines:

I. Normar la conducta ética de todos los servidores judiciales en el desempeño de su trabajo, mediante la promoción de cualidades que propicien una cultura de transparencia, cordialidad, honestidad y objetividad en el cumplimiento de los compromisos consigo mismos, con la sociedad y con la institución a la que pertenecen.

II. Elegir los principios y valores que deben inspirar la conducta ética de los servidores públicos judiciales, que coadyuven a la excelencia en la prestación del servicio público de impartición de justicia, independientemente del cumplimiento de las disposiciones legales que regulan el desempeño de sus funciones.

III. Mejorar los estándares de desempeño profesional de los servidores judiciales.

ARTÍCULO 3. - El ingreso y la permanencia de los servidores judiciales que participan o coadyuvan en la función de impartir justicia, implica el conocimiento de este Código de principios y valores, así como el compromiso de apegarse a sus normas en todos los ámbitos de su vida social y cultural.

TÍTULO SEGUNDO

PRINCIPIOS DE LA ÉTICA JUDICIAL EN TAMAULIPAS

CAPÍTULO I - JUSTICIA

“Virtud de dar a cada uno lo que le corresponde o le es debido”

ARTÍCULO 4. - El fin primordial de la actividad judicial es realizar la justicia por medio del derecho. En cada uno de los asuntos sometidos a su potestad, el juez debe esforzarse por dar a cada quien lo que es debido.

ARTÍCULO 5. - El juez equitativo es el que, sin transgredir el derecho vigente, toma en cuenta las peculiaridades del caso y lo resuelve basándose en criterios coherentes con los valores del ordenamiento y que puedan extenderse a todos los casos sustancialmente semejantes.

ARTÍCULO 6. - En la esfera de discrecionalidad que ofrece el derecho, el juez deberá orientarse por consideraciones de justicia y de equidad.

ARTÍCULO 7. - La exigencia de equidad deriva de la necesidad de atemperar, con criterios de justicia, las consecuencias personales, familiares o sociales desfavorables surgidas por la inevitable abstracción y generalidad de las leyes.

ARTÍCULO 8. - En todos los procesos, el uso de la equidad estará especialmente orientado a lograr una efectiva igualdad de todos ante la ley.

ARTÍCULO 9. - El juez procura sentirse vinculado no sólo por el texto de las normas jurídicas vigentes, sino también por las razones en las que ellas se fundamentan.

CAPÍTULO II - IMPARCIALIDAD

“Falta de designio anticipado o de prevención en favor o en contra de alguien o algo, que permite juzgar o proceder con rectitud”

ARTÍCULO 10. - La imparcialidad judicial tiene su fundamento en el derecho de los justiciables a ser tratados por igual en el desarrollo de la función jurisdiccional.

ARTÍCULO 11. - El juez imparcial es aquel que persigue, con objetividad y con fundamento en la prueba, la verdad de los hechos; mantiene durante todo el proceso, una sana distancia con las partes y con sus abogados; evita todo tipo de comportamiento que pueda reflejar favoritismo, predisposición o prejuicio.

ARTÍCULO 12. - El juez está obligado a abstenerse de intervenir en aquellos asuntos en los que se vea comprometida su imparcialidad y debe procurar evitar las situaciones que directa o indirectamente justifiquen apartarse de la causa.

ARTÍCULO 13. - El juez evita toda apariencia de trato preferencial o especial con los abogados y con los justiciables, proveniente de su propia conducta o de la de los otros integrantes de la oficina judicial.

ARTÍCULO 14. - Al juez y a los demás integrantes de la oficina judicial les está prohibido recibir cualquier dádiva o beneficio que resulte injustificado.

ARTÍCULO 15. - El juez evita acudir a las reuniones privadas con sólo una de las partes o sus abogados, en su despacho o fuera del mismo, procurando en lo posible la asistencia de la contraparte.

ARTÍCULO 16. - La imparcialidad de juicio obliga al juez a generar hábitos rigurosos de honestidad intelectual y de autocrítica.

CAPÍTULO III - INDEPENDENCIA

“Juzgar desde la perspectiva del Derecho y no a partir de presiones o intereses extraños a aquél”

ARTÍCULO 17. - Las instituciones que, en el marco del Estado constitucional, garantizan la independencia judicial no están dirigidas a situar al juez en una posición de privilegio, sino a garantizar a los ciudadanos un juicio con parámetros jurídicos

que eviten la arbitrariedad, donde se respeten los valores constitucionales y los derechos fundamentales.

ARTÍCULO 18. - El juez independiente es aquel que libremente determina desde el derecho vigente la decisión justa, sin dejarse influir por factores ajenos al mismo.

ARTÍCULO 19. - El juez, con sus actitudes y comportamientos, debe poner de manifiesto que no recibe influencias, directas o indirectas, de ningún otro poder público o privado, bien sea externo o interno al ámbito judicial.

ARTÍCULO 20. - El juez evita involucrarse en situaciones que puedan afectar directa o indirectamente sus decisiones, así como realizar cualquier tipo de propaganda o mecanismo de difusión política, que pueda alterar el funcionamiento normal de los órganos jurisdiccionales.

ARTÍCULO 21. - El juez tiene el derecho y el deber de denunciar cualquier intento de perturbación de su independencia.

ARTÍCULO 22. - Al juez no sólo se le exige éticamente que sea independiente sino también que no interfiera en la independencia de otros colegas.

CAPÍTULO IV - VERACIDAD Y MOTIVACIÓN

“Juzgar observando siempre la verdad, expresando las razones de la decisión”

ARTÍCULO 23. - El juez está obligado a resolver con veracidad, motivando sus decisiones para asegurar su propia legitimidad, el buen funcionamiento de un sistema de impugnaciones procesales y el adecuado control del poder de decir el derecho del que los jueces son titulares.

ARTÍCULO 24. - Motivar significa expresar de manera clara y precisa, razones jurídicamente válidas, aptas para justificar la decisión. Una decisión carente de correcta motivación es arbitraria, máxime en aquéllas que sean privativas o restrictivas de derechos, o cuando el juez ejerza un poder discrecional.

ARTÍCULO 25. - En materia de hechos, el juez debe proceder con rigor analítico en el tratamiento del cuadro probatorio. Debe mostrar en concreto lo que aporta cada medio de prueba, para luego efectuar una apreciación en su conjunto.

ARTÍCULO 26. - En los órganos colegiados, la deliberación debe tener lugar y la motivación expresarse en términos respetuosos y dentro de los márgenes de la buena fe. El derecho de cada juez a disentir de la opinión mayoritaria debe ejercerse con moderación.

ARTÍCULO 27. - Las motivaciones deben estar expresadas con lenguaje sencillo, claro y preciso, sin recurrir a tecnicismos innecesarios y con la brevedad, exactitud y precisión en la forma de expresarse que sea compatible con la completa comprensión de las razones expuestas.

CAPÍTULO V - HONESTIDAD E INTEGRIDAD

“Observar siempre un comportamiento probo, recto y honrado”

ARTÍCULO 28. - La honestidad de la conducta del juez es necesaria para fortalecer la confianza de los ciudadanos en la justicia y contribuye al prestigio de la Institución.

ARTÍCULO 29. - El juez tiene prohibido recibir beneficios al margen de los que por derecho le correspondan y utilizar abusivamente o apropiarse de los medios que se le confíen para el cumplimiento de su función.

ARTÍCULO 30. - El juez procura comportarse de manera que ningún observador razonable pueda entender que se aprovecha de manera ilegítima, irregular o incorrecta del trabajo de los demás integrantes de la oficina judicial.

ARTÍCULO 31. - El juez adopta las medidas necesarias para evitar que pueda surgir cualquier duda sobre la legitimidad de sus ingresos y de su situación patrimonial.

ARTÍCULO 32. - La integridad de la conducta del juez fuera del ámbito estricto de la actividad jurisdiccional contribuye a una fundada confianza de los ciudadanos en la judicatura.

ARTÍCULO 33. - El Juez íntegro debe comportarse en forma respetuosa de los valores y sentimientos predominantes en la sociedad en la que presta su función.

El servidor judicial nunca utiliza su cargo como medio para hostigar o acosar a sus subalternos u obtener favores de cualquier índole, que impliquen conductas incorrectas o susceptibles de responsabilidad penal en perjuicio de mujeres, subalternos o cualquier justiciable.

ARTÍCULO 34. - El juez es consciente de que el ejercicio de la función jurisdiccional supone exigencias éticas que no rigen para el resto de los ciudadanos.

CAPÍTULO VI - LEALTAD INSTITUCIONAL

“Cumplir las exigencias de la fidelidad y del honor, aceptando los vínculos implícitos en su adhesión a la Institución y los valores que representa”

ARTÍCULO 35. - El servidor judicial leal con la Institución es el que, además de cumplir con sus obligaciones específicas de carácter individual, asume un compromiso activo en el buen funcionamiento de todo el sistema judicial.

ARTÍCULO 36. - El correcto funcionamiento de la Institución es condición necesaria para que cada juez pueda desempeñar adecuadamente su función.

ARTÍCULO 37. - El juez tiene el deber de asumir en la sociedad una actitud de respeto y confianza hacia la administración e impartición de justicia y de estar dispuesto a responder voluntariamente por sus acciones y omisiones.

ARTÍCULO 38. - El Juez y el servidor judicial leal a la institución no oculta ni fomenta las acciones u omisiones de ningún miembro de la misma, que atenten contra la buena marcha

de la función judicial, sino que la denuncia ante la instancia que corresponda.

ARTÍCULO 39. - El juez evita favorecer promociones o ascensos irregulares o injustificados de otros miembros al servicio de justicia.

ARTÍCULO 40. - El juez debe estar dispuesto a promover y colaborar en todo lo que signifique un mejor funcionamiento de la administración de justicia; participando con disposición y apoyo en las actividades institucionales, aunque no sean las estrictamente inherentes a su cargo.

CAPÍTULO VII - PRUDENCIA

“Virtud de discernir y distinguir lo que es bueno o malo, para seguirlo o rechazarlo”

ARTÍCULO 41. - La prudencia está orientada al autocontrol del poder de decisión de los jueces y al cabal cumplimiento de la función jurisdiccional.

ARTÍCULO 42. - El juez prudente es el que procura que sus comportamientos, actitudes y decisiones sean el resultado de un juicio justificado racionalmente, luego de haber meditado y valorado argumentos y contra argumentos disponibles, en el marco del derecho aplicable.

ARTÍCULO 43. - El juez mantiene una actitud abierta y paciente para escuchar o reconocer nuevos argumentos o críticas, en orden a confirmar o rectificar criterios o puntos de vista asumidos.

ARTÍCULO 44. - El juez, en su trabajo jurisdiccional y en las relaciones con sus colaboradores, recoge la información a su alcance con criterios rectos y objetivos; analiza las distintas alternativas que ofrece el derecho y valora las diferentes consecuencias de su decisión.

CAPÍTULO VIII - OBJETIVIDAD

“Emitir fallos fundados en derecho y no en razones que deriven del modo personal de pensar o de sentir”

ARTÍCULO 45. - El juez actuará con serenidad de ánimo y equilibrio interno, a fin de que sus decisiones estén desprovistas de aprensiones y prejuicios. Controlará la pasión para que impere la razón. Realizará con ímpetu, destreza, oportunidad y atinencia las tareas de su competencia.

ARTÍCULO 46. - El juez cuida que los procesos a su cargo se resuelvan en los términos legales, velando también por la puntualidad en la celebración de audiencias y actos procesales.

ARTÍCULO 47. - El juez y demás servidores judiciales tienen una actitud positiva hacia los sistemas de evaluación de su desempeño.

ARTÍCULO 48. - La diligencia en el servicio público está encaminada a evitar la injusticia que conlleva una decisión tardía.

ARTÍCULO 49. - El juez no permite y sanciona las actividades dilatorias o contrarias a la buena fe procesal de las partes.

ARTÍCULO 50. - El juez no contrae obligaciones que perturben o impiden el cumplimiento apropiado de sus funciones específicas.

CAPÍTULO IX - TOLERANCIA

“Respetar las ideas, creencias o prácticas de los demás cuando son diferentes o contrarias a las propias”

ARTÍCULO 51. - El juez demuestra una actitud tolerante hacia las formas diferentes de pensar y respetuosa hacia las críticas dirigidas a sus decisiones y comportamientos.

ARTÍCULO 52. - El juez brinda las explicaciones y aclaraciones que le sean pedidas, en la medida en que sean procedentes y oportunas y no supongan la vulneración de alguna norma jurídica.

ARTÍCULO 53. - La cortesía es la forma de exteriorizar el respeto y consideración que los jueces deben a sus colegas, a los otros miembros de la oficina judicial, a los abogados, a los testigos, a los justiciables y, en general, a todos cuantos se relacionan con la administración e impartición de justicia.

ARTÍCULO 54. - Los deberes de cortesía tienen su fundamento en la tolerancia y su cumplimiento contribuye a un mejor funcionamiento de la Institución.

ARTÍCULO 55. - En el ámbito de su tribunal, el juez se debe relacionar con los funcionarios, auxiliares y empleados sin incurrir, o aparentar hacerlo, en favoritismo o cualquier tipo de conducta arbitraria.

ARTÍCULO 56. - El juez y servidores judiciales se abstienen de emitir opiniones sobre la conducta de cualquier miembro del Poder Judicial del Estado.

CAPÍTULO X - PROFESIONALISMO

“Es la disposición para ejercer de manera responsable la función jurisdiccional, con relevante capacidad y aplicación”

ARTÍCULO 57. - El juez profesional es el que actualiza permanentemente sus conocimientos jurídicos y desarrolla las capacidades técnicas y las actitudes éticas adecuadas para aplicar el derecho correctamente.

ARTÍCULO 58. - La exigencia de conocimiento y de capacitación permanente de los jueces es garantía del derecho de los justiciables y de la sociedad en general a obtener un servicio de calidad en la impartición de justicia.

ARTÍCULO 59. - La obligación de formación continua de los jueces se extiende al estudio tanto de las materias jurídicas como de aquéllas que puedan favorecer el mejor cumplimiento de las funciones judiciales.

ARTÍCULO 60. - El juez facilita y promueve, en la medida de lo posible, la formación de los otros miembros de la oficina judicial, manteniendo una actitud de colaboración en todas las acciones conducentes para tal fin.

ARTÍCULO 61. - El juez se esfuerza por contribuir, con sus conocimientos teóricos y prácticos, al mejor desarrollo del derecho y de la impartición de justicia.

ARTÍCULO 62. - El juez dedica el tiempo necesario para el despacho expedito de los asuntos de su juzgado o tribunal. Debe realizar por sí mismo las funciones inherentes e indelegables de su cargo.

ARTÍCULO 63. - Los jueces tienen obligación de guardar absoluta reserva y secreto profesional en relación con las causas en trámite y con los hechos o datos conocidos en el ejercicio de su función. El secreto profesional salvaguarda los derechos de las partes y de sus allegados frente al uso indebido de informaciones obtenidas por el juez en el desempeño de sus funciones.

ARTÍCULO 64. - El juez procura que los funcionarios, auxiliares o empleados de la oficina judicial cumplan con el secreto profesional en torno a la información vinculada con las causas bajo su jurisdicción.

ARTÍCULO 65. - Los jueces pertenecientes a órganos colegiados han de garantizar la confidencialidad de los documentos o comunicaciones internas que sean parte de un proceso deliberativo previo a la toma de decisión.

ARTÍCULO 66. - El deber de reserva y secreto profesional que pesa sobre el juez comprende los medios de información institucionalizados y el ámbito privado de aquél.

ARTÍCULO 67. - El juez se comporta, en relación con los medios de comunicación social, de manera equitativa y prudente, y cuidar especialmente de que no resulten perjudicados los derechos e intereses legítimos de las partes y de los abogados.

ARTÍCULO 68. - La transparencia de las actuaciones del juez es una garantía de justicia en sus decisiones. El juez ha de procurar, cuando legalmente proceda, ofrecer información útil, pertinente, comprensible y fiable, respetando en su entrega, la información confidencial, la información sensible y los datos personales de las partes y de terceros.

ARTÍCULO 69. - El juez evita comportamientos o actitudes que puedan entenderse como búsqueda injustificada o desmesurada de reconocimiento social y busca con afán que sus acciones reflejen la credibilidad y confianza propias de su investidura.

CAPÍTULO XI - SENSIBILIDAD Y CORDIALIDAD

“Las leyes se hicieron para servir a las personas”

ARTÍCULO 69 Bis.- El juez actúa en cada momento de su quehacer judicial consciente de que las leyes se hicieron para servir al individuo.

ARTÍCULO 69 Ter.- El Juez antepone a las personas como el motivo primordial de sus afanes.

ARTÍCULO 69 Quáter.- En las interacciones con subalternos, justiciables y personas en general, el juez privilegia el respeto, la consideración, el trato humano, la sencillez y la amabilidad, absteniéndose en todo momento de lesionar derechos y

dignidad de los demás, con actitudes que denoten alarde de poder, prepotencia, superioridad o altanería.

TÍTULO TERCERO

CAPÍTULO ÚNICO - DE LA COMISIÓN DE ÉTICA JUDICIAL

ARTÍCULO 70. - La Comisión será el órgano especializado en materia de ética judicial que tiene por objeto, con ejercicio autónomo e independiente, estudiar, promover y difundir los principios de este Código, así como interpretar sus normas con el propósito de facilitar su aplicación, a través de consultorías y asesorías. El seguimiento de dichas acciones comprende:

- I.** - La coordinación de investigaciones, estudios, talleres, foros de opinión y demás eventos sobre ética judicial;
- II.** - La interpretación de las disposiciones, cánones y principios de ética judicial, sea de oficio o a petición de los órganos jurisdiccionales;
- III.** - La promoción y difusión de la ética judicial;
- IV.** - El desahogo de consultas sobre ética judicial, y
- V.** - Las demás que el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia y del Consejo de la Judicatura le señale.

ARTÍCULO 71. - La Comisión de Ética Judicial en todas sus acciones tendrá como fines principales:

I. - Contribuir a fortalecer la conciencia ética de los juzgadores del Estado;

II. - Dar certeza, seguridad y confianza sobre el correcto desenvolvimiento de la actividad jurisdiccional, tanto al interior como al exterior de los órganos jurisdiccionales, y

III. - Las demás que deriven de este Código.

ARTÍCULO 72. - La Comisión de Ética Judicial se integrará por:

I. - El Presidente del Supremo Tribunal de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado de Tamaulipas, quien la presidirá;

II. - Un Magistrado del Supremo Tribunal de Justicia, que será designado por su Pleno;

III. - Se deroga

IV. - Un Consejero de la Judicatura, que será designado por su Pleno, y

V. - Juez o Jueza, que cuente con la mejor evaluación en su desempeño durante el año previo al inicio de su ejercicio.

ARTÍCULO 73. - La Comisión se reunirá por lo menos una vez cada seis meses para tratar los asuntos de su competencia y sus resoluciones se tomarán por mayoría de votos de sus integrantes.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente Código entrará en vigor al momento de su aprobación por el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado de Tamaulipas.

SEGUNDO. - Publíquese en el Periódico Oficial del Estado, así como en la Página Web del Poder Judicial; hágase del conocimiento de las Salas, Juzgados y demás dependencias del Supremo Tribunal de Justicia, mediante la circular correspondiente.

DECÁLOGO Y CÓDIGO DE ÉTICA
DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS

DISEÑO Y EDICIÓN:
DEPARTAMENTO DE DIFUSIÓN
DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO.

CIUDAD VICTORIA, TAMAULIPAS,
JUNIO 2024.



PODER JUDICIAL
— TAMAULIPAS —

DECÁLOGO Y CÓDIGO DE ÉTICA

DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS